

Ciudad de México a 4 de mayo de 2021

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción II, 130 párrafo cuarto, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **2230000020121**, consistente en:

“Solicito la versión pública en formato digital de todos los documentos relacionados con la encuesta realizada por este partido para definir al candidato a la gubernatura de Guerrero en marzo de 2021.

Los documentos a los que me refiero pueden ser pero no se limitan al reporte de resultados de la encuesta, el estudio completo que respalde el resultado de la encuesta, el fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta, el documento que define las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, la población objetivo y el tamaño de la muestra, la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista, el método de recolección de la información, la calidad de la estimación confianza y error máximo implícito en la muestra. Además de los documentos mencionados, solicito cualquier otro documento relacionado con tal encuesta que posea este partido político.” (Sic.)

De conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus competencias, facultades o funciones. Es decir, la información que se pone a disposición habitualmente es aquella que, de conformidad con la normatividad aplicable, este Partido Político se encuentra obligado a documentar y por lo tanto es aquella que se generó derivado de sus facultades y atribuciones.

Al respecto, y a fin de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información descrita en el párrafo anterior, así como en apego a los principios de transparencia, legalidad, certeza y objetividad, con fundamento en el artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del Comité Ejecutivo Nacional en su totalidad, que de conformidad con el artículo 38, del Estatuto de MORENA, conduce a este partido político nacional, el cual se encuentra integrado por la Presidencia y 20 (veinte) Secretarías que se mencionan en el citado artículo de dicho Estatuto, y en los archivos de la Comisión Nacional de Elecciones quien de conformidad con lo establecido en el artículo 46, del mismo ordenamiento jurídico, es la encargada de organizar los procesos de selección interna de MORENA; notificó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información me permito hacer de su conocimiento que, mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, celebrada el 12 de marzo de 2021, se aprobó por unanimidad, reservar entre otra, la información relacionada con las encuestas y/o estudios de opinión realizadas por la Comisión de Encuestas al Estado de Guerrero.

En ese sentido se indica que la información solicitada encuadra en el supuesto de reserva establecido en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo contenido es el siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 31. 1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

De lo anterior, se advierte que como información reservada podrá clasificarse aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que ésta sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos es posible concluir que la información solicitada tiene el carácter de reservada, toda vez que, de darse a conocer la información requerida, podría vulnerarse la equidad en la contienda electoral, en tanto que, a la fecha, se encuentra pendiente el proceso electoral respecto del cual el partido político en cuestión diseña una estrategia para participar. Por lo tanto, debido al papel que juegan los partidos políticos en las elecciones, resulta relevante generar condiciones que les permitan contender por cargos públicos; es decir, resulta oportuno proteger los insumos que son utilizados en el diseño de sus estrategias políticas, como lo son las consultas que realizan para seleccionar a candidatos, y los resultados de las mismas.

Así las cosas, es posible colegir que, que en virtud de que las encuestas en comento y sus resultados reflejan las conclusiones sobre la percepción que ciertos ciudadanos tienen sobre Morena, se considera que su difusión puede afectar la equidad de la contienda respecto del partido político que nos ocupa frente a los otros que participen en el proceso electoral, en tanto que sería revelada información que sirve para el diseño de su estrategia política y sus propuestas en determinadas zonas.

Luego entonces, al acreditarse la causal de reserva establecida en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, **resulta imposible proporcionar la información requerida.**

Sirve de apoyo como hecho notorio, las resoluciones a los recursos de revisión identificados con los números de expedientes RRA 0075/18, RRA 0209/18, RRA 215/18, RRA 231/18, RRA 1219/18, RRA 1878/18 y RRA 2376/21, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, confirmó la reserva de la información referente a las encuestas realizadas por los partidos políticos, los resultados y el número de personas a las que se les aplicó, con fundamento en el artículo en estudio; dado que las mismas son la base para el diseño de la estrategia de los partidos políticos y reflejan los problemas que deben abordarse en las campañas.

Por otra parte, se informa que, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta correspondiente, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando no esté conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia del CEN se encuentra a sus órdenes en Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alc. Iztacalco, Código Postal 8200, Ciudad de México, o al teléfono (55) 36843100 ext. 55; o bien, en el correo morena.oip.provisional07@gmail.com, en donde con gusto le atenderemos.